

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0002-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO  
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 233 ibídem, establece: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"*;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

**Que**, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación;

**Que**, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán"*

*la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado”;*

**Que**, los artículos 65, 68, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

*“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.*

*“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*

*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).*

*Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: “*Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y*

*financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”; “La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

**Que**, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

**Que**, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario; (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

**Que**, mediante la correspondiente normativa se han creado diversos cuerpos colegiados, en los cuales participa la Secretaría Nacional de Planificación, sea por disposición normativa o por delegación del señor Presidente Constitucional de la República;

**Que**, es oportuno actualizar las directrices que deben cumplir los delegados permanentes u ocasionales para su participación en los diferentes cuerpos colegiados, de los cuales la Secretaría Nacional de Planificación actúa como miembro o por delegación del señor Presidente Constitucional de la República; y,

**Que**, la o el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

## ACUERDA:

**Artículo 1.-** Designar a los siguientes servidores para que a nombre y representación de la Secretaría Nacional de Planificación, actúen como delegados permanentes, ante los cuerpos colegiados, que se detallan a continuación:

### **1.1. A la o el Subsecretario General de Planificación, o quien haga sus veces, ante:**

1. Comité de Deuda y Financiamiento;
2. Comité Nacional de Coordinación Fiscal;
3. Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI;
4. Comité Técnico de Coordinación de la Planificación y las Finanzas Públicas;
5. Gabinete Sectorial Institucional;
6. Gabinete Sectorial de Seguridad;
7. Gabinete Sectorial de Infraestructura, Energía y Medio Ambiente;
8. Gabinete Sectorial de lo Social;
9. Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo;
10. Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas;
11. Comité Nacional de Seguridad Integral Fronteriza.

### **1.2. A la o el Subsecretario de Planificación Nacional, o quien haga sus veces, ante:**

1. Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico;
2. Comité Interinstitucional del Mar;
3. Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados - COSEDE;
4. Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva;
5. Comité Interministerial para la Articulación e Implementación de Proyectos de Inversión de Riego, drenaje e irrigación productiva, promovida por el Gobierno Central;
6. Comité del Límite Exterior de la Plataforma Continental Ecuatoriana - CLEPCE;
7. Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;
8. Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.

### **1.3. A la o el Subsecretario de Evaluación o quien haga sus veces, ante:**

1. Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano;
2. Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal;
3. Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal en el Austro;
4. Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal del Litoral;
5. Comisión para la Estrategia Anti Crisis de Defensa del Empleo;
6. Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional – SISAN;
7. Comisión Permanente de Evaluación, Seguimiento y Ajuste de los Planes Operativos de los Derechos Humanos.

**1.4. A la o el Subsecretario de Seguimiento, o quien haga sus veces, ante:**

1. Comité Andino para Prevención y Atención de Desastres – CAPRADE;
2. Comité Interinstitucional de Agua y Saneamiento para Todos;
3. Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras;
4. Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
5. Comité Interinstitucional para la Reconstrucción y Reactivación Productiva;
6. Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo;
7. Comité de Política Tributaria.

**1.5. A la o el Coordinador de Información, o quien haga sus veces, ante:**

1. Consejo Nacional de Geoinformática - CONAGE;
2. Consejo Nacional de Estadística y Censos;
3. Comité Técnico del Sistema Nacional de Catastro Integrado Geo Referenciado de Hábitat y Vivienda;
4. Grupo Núcleo de Gobierno Abierto;
5. Grupo Estratégico de la Comisión Estadística de Cuentas Económicas y Productivas.

**1.6. A la o el Coordinador General de Asesoría Jurídica, o quien sus veces, ante:**

1. Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP;
2. Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA;
3. Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables;
4. Comité de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;
5. Comité Interinstitucional de Registro Social;
6. Comité Interinstitucional para la aplicación del artículo 60.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;

**1.7. A la o el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, o quien haga sus veces, ante:**

1. Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica - CEPCA;
2. Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador - Venezuela para el Desarrollo – FEVDES;
3. Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica.

**1.8. A la o el Director de Planificación y Política Pública, o quien haga sus veces, ante:**

1. Alianza NDC - PARTNERSHIP;
2. Comité Directivo del NDC-SP;
3. Grupo Técnico de Financiamiento al Cambio Climático - GTFCC.

**1.9. A la o el Director de Planificación Territorial, o quien haga sus veces, ante:**

1. Asamblea Provincial de Galápagos;
2. Unidad Coordinadora para la Reactivación de las Provincias de Esmeraldas y Manabí.

**1.10. A la o el Director de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional, o quien haga sus veces, ante:**

1. Red de América Latina y el Caribe de Planificación para el Desarrollo REDEPLAN;
2. Comité Interinstitucional de Cambio Climático.

**1.11. A la o el Director de Seguimiento a la Planificación y Política Pública, o quien haga sus veces, ante:**

1. Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
2. Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación.

**1.12. A la o el Director de Evaluación a la Planificación y Política Pública, o quien haga sus veces, ante:**

1. Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**1.13. A la o el Director de Evaluación Territorial, o quien haga sus veces, ante:**

1. Grupo Técnico del Observatorio de Turismo de Galápagos;
2. Comité de Crisis, Situación Tarjeta Amarilla – Unión Europea.

**1.14. A la o el Director de Evaluación a la Inversión, o quien haga a sus veces, ante:**

1. Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa – INEVAL.

**1.15. A la o el Director de Seguimiento a la Inversión, o quien haga sus veces, ante:**

1. Comité Intersectorial del Buen Vivir Rural;
2. Consejo Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos.

**1.16. A la o el Director de Seguimiento Territorial, o quien haga sus veces, ante:**

1. Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza;
2. Comité de Seguimiento Plan Nacional de Movilidad Urbana.

**1.17. A la o el Director de Servicios, Calidad, Gestión del Cambio y Cultura Organizacional, o quien haga sus veces, ante:**

1. Directorio del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible – FIAS;
2. Mesa Directiva del Consejo Regional de Planificación - CRP - del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social - ILPES - de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL;
3. Comité Directivo Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.



**Artículo 2.-** Los delegados permanentes serán responsables de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

La o el Secretario Nacional de Planificación, como titular de esta Secretaría, podrá actuar en los cuerpos colegiados objeto de delegación, en cualquier momento, de considerarlo pertinente.

**Artículo 3.-** Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, la o el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 4.-** La o el Secretario Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica a los delegados permanentes u ocasionales, en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a considerarse en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/ o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

**Artículo 5.-** Los delegados permanentes u ocasionales podrán presentar ante la Máxima Autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones de los cuerpos colegiados o que se incurra en las causales de excusa establecidas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 6.-** Son obligaciones de los delegados permanentes u ocasionales, según corresponda, las siguientes:

1. Asesorar a la o el Secretario Nacional de Planificación cuando este deba asistir a las sesiones de los cuerpos colegiados;
2. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
3. Velar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
4. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
5. Revisar y analizar oportunamente la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, a fin de asegurar que las decisiones que se adopten estén sustentadas en los correspondientes estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados, de lo cual se deberá dejar constancia en las actas de sesión correspondientes, así como, solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión correspondiente;
6. Cumplir con el manual de procesos para la gestión de representación en cuerpos

- colegiados;
7. Mantener actualizada la información del sistema de registro de cuerpos colegiados; y,
  8. Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional y del Código de Ética de la Administración Pública Central que conforma la Función Ejecutiva.

**Artículo 7.-** La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en el cual los delegados permanentes u ocasionales deberán registrar la información correspondiente a las sesiones de los cuerpos colegidos.

**Artículo 8.-** Los expedientes de las sesiones de los cuerpos colegiados a las que asista la o el Secretario Nacional de Planificación, así como la actualización de la información en el sistema de registro de cuerpos colegiados, será responsabilidad de la o el servidor encargado de manejar la administración del Despacho Ministerial.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.-** Encárguese a las o los delegados el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

**Segunda.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial y la notificación del contenido de este Acuerdo a los diferentes cuerpos colegiados para su oportuna ejecución.

**Tercera.-** De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados, la o el delegado podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales de Planificación y Gestión Estratégica, Administrativa Financiera, Asesoría Jurídica y a la Coordinación de Información, o quienes hicieren sus veces, según corresponda; asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

**Cuarta.-** Encárguese al Coordinador de Información, disponer las acciones pertinentes para la creación de los usuarios en el sistema de registro de cuerpos colegiados, así como de capacitar y entregar el manual de uso del sistema a las y los delegados permanentes y ocasionales.

Asimismo, el Coordinador de Información dispondrá a los servidores a su cargo que proporcionen a las y los delegados, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico permanente.

**Quinta.-** Encárguese a la dirección responsable de los asuntos de talento humano de la Secretaría Nacional de Planificación, la notificación de los cambios de personal relacionados con las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo, a la Coordinación de Información.



### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**Primera.-** Encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica el levantamiento del manual y flujo de procesos para la gestión de representación en cuerpos colegiados, y su socialización, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo. Hasta que se expida dicho instrumento, los delegados deberán cumplir las Directrices dispuestas en el artículo 8 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023.

**Segunda.-** Se dispone a la Dirección de Secretaría General definir los documentos que deben ser remitidos de forma física y/o digital y a través del sistema de cuerpos colegiados, y su socialización, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo. Mientras se define los documentos por parte de la Secretaría General, se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Se deroga y se deja sin efectos expresamente el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023 y su reforma realizada mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0075-A de 29 de noviembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en las Disposiciones Transitorias, el artículo 8 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023 estará vigente hasta que se cumpla el plazo previsto en dichas disposiciones o se dé cumplimiento a tales disposiciones, lo que ocurra primero.

**Disposición final.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO**  
**SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**